



INGRESO MÍNIMO VITAL

Proyecto multilateral impulsado por:



Fundación
Pro Bono
España

Entidades
participantes:

JORGE BERTRAN

Abogado miembro de Fundación Probono España

KING & WOOD
MALLESONS

WHITE & CASE



Recurso elaborado por:

Clínica jurídica de la Universidad Rey Juan Carlos



Rocío Tamayo, Irene Álamo, Raquel Arias, David Herranz, Najoua El Hadad, Patricia Fito, Patricia Mendoza, Mireya Puell, Corina Montenegro y Raquel Crespo.

Han revisado y actualizado los contenidos:

David Balaguer, Felix Quero, Viggo Peñalva y Marta Albert.

Con el impulso y coordinación de:

Fundación Pro Bono España



Y la colaboración de:

Jorge Bertrán,
abogado.
King&Wood Mallesons
White & Case



CC BY-NC 4.0 DEED

Atribución-NoComercial 4.0 Internacional

Usted es libre de:

- **Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato
- **Adaptar** — remezclar, transformar y construir a partir del material

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia
Bajo los siguientes términos:

- **Atribución** — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- **NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).
- **No hay restricciones adicionales** — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia

ADVERTENCIA LEGAL

Los contenidos de esta guía son de carácter general e informativo y no constituyen, en modo alguno, la prestación de un servicio de asesoramiento legal.

La información en ella contenida no es exhaustiva y, por tanto, resulta insuficiente para la toma de decisiones adaptadas al caso concreto por parte del usuario.

Su utilización no puede reemplazar nunca el asesoramiento jurídico de letrado en trámites frente a la Administración o los Juzgados y Tribunales.

La Universidad Rey Juan Carlos no se responsabiliza de las decisiones tomadas ni de los daños y perjuicios producidos en el usuario o terceros con motivo de actuaciones que tengan como único fundamento la información contenida en la guía.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
1. ¿QUÉ ES EL IMV?	3
2. DE LOS BENEFICIARIOS DEL IMV.....	3
Unidad de convivencia	3
Personas beneficiarias de la prestación	4
Titulares de la unidad de convivencia.....	7
3. SOLICITUD.....	8
4. CUANTÍA.....	9
Modificación de la cuantía	14
5. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN	15
6. EXTINCIÓN DEL DERECHO.....	16
7. COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL IMV.....	17
Incompatibilidades del IMV	17
Compatibilidad con el empleo.....	18
8. MENCIONES A COLECTIVOS VULNERABLES Y ENTIDADES DEL TERCER SECTOR.....	20
9. PREGUNTAS FRECUENTES.....	23

INTRODUCCIÓN

El Ingreso Mínimo Vital es una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que viven solas o están integradas en una unidad de convivencia y carecen de recursos económicos básicos para cubrir sus necesidades básicas.

Un reciente estudio ha puesto de manifiesto que el 41,3 % de las personas con derecho a recibir el IMV desconoce su existencia¹, y la tasa de *non take up* de esta prestación alcanza el 58% (hogares que podrían solicitar la prestación y no lo hacen)².

El proyecto Ingreso Mínimo Vital (IMV), pretende analizar la regulación del IMV, difundir su contenido y crear un espacio digital donde hacer accesible esta política pública, identificar deficiencias y ayudar a personas en riesgo de exclusión social y a las entidades que las representan y apoyan en la tramitación de la prestación, creando recursos para simplificar el acceso a esta política pública y facilitar su comprensión y solicitud.

Queremos agradecer a la Asociación ICEAS y a la obra social de la parroquia Santa María Josefa del Corazón de Jesús su inestimable colaboración en la elaboración de esta guía y de los materiales digitales que la acompañan.

Puedes encontrar más información y recursos sobre IMV en la página web de la Clínica Jurídica de la Universidad Rey Juan Carlos.



¹ Proyecto Acceso Vital de EAPD [Inicio - Acceso Vital](#)

² <https://www.airef.es/es/noticias/la-airef-constata-escasos-avances-en-el-despliegue-del-ingreso-minimo-vital/>

1. ¿QUÉ ES EL IMV?

El ingreso Mínimo Vital (en adelante, IMV) es una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social. Está dirigida a aquellas personas que vivan solas o estén integradas en una unidad de convivencia y carezcan de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas. El IMV se regula en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el IMV (en adelante, Ley IMV).

Se configura como un derecho subjetivo a una prestación económica que forma parte de la acción protectora de la Seguridad Social. Se pretende garantizar un nivel mínimo de renta a quienes estén en situación de vulnerabilidad económica. Persigue, por tanto, garantizar una mejora real de oportunidades de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias.

Opera como una red de protección dirigida a permitir el tránsito desde una situación de exclusión a una participación en la sociedad. Contiene para ello en su diseño incentivos al empleo y a la inclusión articulados a través de distintas fórmulas de cooperación entre administraciones, garantizando el nivel mínimo de renta, y operando como una red con doble finalidad:

- Redistribuir la renta intentando erradicar la pobreza extrema.
- Fomentar la inclusión social y la inserción al mercado laboral, incentivando el empleo cooperando entre las Administraciones.

2. DE LOS BENEFICIARIOS DEL IMV

Las personas beneficiarias del IMV se regula en el art. 4 de la Ley IMV.

Unidad de convivencia

Antes de profundizar en los beneficiarios de la prestación, cabe mencionar brevemente el concepto de “unidad de convivencia”, al resultar este un requisito transcendente para la concesión o denegación del IMV.

La unidad de convivencia está formada por todas las personas que vivan en un mismo domicilio, siempre y cuando estén relacionadas de alguna de las siguientes formas:

- Las personas **casadas o parejas de hecho** (salvo las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio).
- Personas afines **por primer o segundo grado de consanguinidad**: padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos.
- Personas afines por **primer o segundo grado de afinidad**: suegros, yernos, nueros, cuñados, abuelos de la pareja, cónyuges de los nietos y hermanastros.
- Personas **adoptadas o acogidas** con el finde adoptarlas de hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad.

No obstante, se establecen excepciones para contemplar determinados supuestos, como el caso de las personas que, pese a no poseer vínculos familiares, comparten vivienda por situación de necesidad.

Personas beneficiarias de la prestación

- Personas integrantes de una unidad de convivencia.
- Personas de, al menos 23 años que, aunque compartan domicilio con una unidad de convivencia, no se integren en ella, siempre que:
 - No estén casadas, salvo que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio.
 - No estén unidas a otra persona como pareja de hecho.
 - No formen parte de otra unidad de convivencia.
- Personas que sean usuarias temporales de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario (puede ser permanente en caso de víctimas de violencia de género o de trata o de explotación sexual).

El cumplimiento del requisito de edad, así como el requisito de haber iniciado los trámites de separación o divorcio, no se exige para los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos y explotación sexual.

BENEFICIARIOS INDIVIDUALES	REQUISITOS	EXCEPCIONES
<p>Personas integrantes de una unidad de convivencia en los términos que establece la ley.</p>		
<p>Personas de al menos 23 años que, aunque compartan domicilio con una unidad de convivencia, no se integren en ella.</p>	<p>No estén casadas, salvo que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio. No estén unidas a otra persona como pareja de hecho. No formen parte de otra unidad de convivencia.</p>	<p>No se exigirá el cumplimiento del requisito de edad ni el de haber iniciado los trámites de separación o divorcio en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos y explotación sexual. Tampoco se exigirá el cumplimiento de este requisito a las personas de entre 18 y 22 años que provengan de centros residenciales de protección de menores de las diferentes comunidades autónomas habiendo estado bajo la tutela de entidades públicas de protección de menores dentro de los tres años anteriores a la mayoría de edad, o sean huérfanos absolutos, siempre que vivan solos sin integrarse en una unidad de convivencia.</p>
<p>Personas que temporalmente sean usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario.</p>		<p>La prestación podrá ser permanente en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.</p>

Además, estas personas, **con independencia de si se encuentran o no en una unidad de convivencia, deben cumplir los requisitos del art. 10 de la Ley del IMV:**

- Tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante **al menos el año** inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. No se exigirá este plazo respecto de:
 - o Los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, reagrupación familiar de hijos e hijas, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
 - o Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual.
 - o Las mujeres víctimas de violencia de género.

A efectos del mantenimiento del derecho a esta prestación, se entiende que una persona tiene su residencia habitual en España aun cuando haya tenido estancias en el extranjero, siempre que estas no superen los **noventa días naturales** a lo largo de cada año natural o cuando la ausencia del territorio español esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas.

- a) Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica por carecer de rentas, ingresos o patrimonio suficientes, en los términos establecidos en el artículo 11.

Las personas beneficiarias a las que se refiere el artículo 4.1.b) de la Ley del IMV que sean menores de 30 años en la fecha de la solicitud del IMV, deberán acreditar haber vivido de forma independiente en España, durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la indicada fecha. Este requisito no se exigirá a las personas de entre 18 y 22 años que provengan de centros residenciales de protección de menores de las diferentes Comunidades Autónomas.

Las personas beneficiarias a las que se refiere el artículo 4.1.b) de la Ley de IMV, que sean mayores de 30 años en la fecha de la solicitud, deberán acreditar que, durante el año inmediatamente anterior a dicha fecha, su domicilio en España ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores.

Los requisitos previstos en los párrafos anteriores no se exigirán cuando el cese de la convivencia con los progenitores, tutores o acogedores se hubiera debido al fallecimiento de estos. Tampoco se exigirán a las personas que por ser víctimas de violencia de género hayan abandonado su domicilio habitual, a las personas sin hogar, a las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio, a las personas víctimas de la trata de seres humanos y de explotación sexual o a las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente.

Para las personas que formen parte de una unidad de convivencia, se exigirá que dicha unidad de convivencia esté constituida durante al menos los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud, de forma continuada. Este requisito no se exigirá en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente de menores, reagrupación familiar de hijas e hijos menores de edad, en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, o en otros supuestos justificados que puedan determinarse reglamentariamente.

Titulares de la unidad de convivencia

Existen requisitos para poder ser una persona titular de la unidad de convivencia, para ello se exige que:

- Los titulares del IMV, es decir, las personas que perciben la prestación en nombre de la unidad de convivencia y la representan, deberán tener capacidad jurídica y una edad mínima de 23 años.
- También podrán ser titulares, siempre que tengan capacidad jurídica, las personas mayores de edad o menores emancipados, cuando tengan hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente o los huérfanos absolutos cuando sean los únicos miembros de la unidad de convivencia y ninguno de ellos alcance la edad de 23 años.

3. SOLICITUD

La presentación de la solicitud se realizará preferentemente en la sede electrónica de la Seguridad Social, a través de aquellos canales de comunicación telemática que el Instituto Nacional de la Seguridad Social tenga habilitados para ello.

Para acceder al formulario por el cual se presenta la solicitud, se pide introducir los datos personales, facilitar una dirección de correo electrónico, hacerse una foto y adjuntar las fotografías del documento de identificación (DNI o NIE) para verificar la identidad.

En la solicitud se incluye una declaración responsable para acreditar el valor de las rentas, ingresos y gastos computables; y el del patrimonio declarado, para otorgar la prestación tanto del solicitante como del resto de miembros de la unidad de convivencia.

No obstante, respecto de los documentos que no se encuentren en poder de la administración, si no pueden ser aportados por el interesado en el momento de la solicitud, se incluirá una declaración responsable del solicitante en la que conste que se obliga a presentarlos durante la tramitación del procedimiento.

Alguna de las últimas medidas adoptadas por el gobierno en relación con el IMV se centra en facilitar el acceso al mismo a personas sin hogar o que pueden carecer de acceso a internet, a través de los denominados “mediadores sociales del IMV”, a través de las entidades del tercer sector de acción social, que podrán, entre otros asuntos, emitir certificados de cumplimiento de los requisitos del art. 10 y 21.9 de la Ley IMV.

Por último, existe un formulario en la página web de la seguridad social para presentar la solicitud del IMV ³ así como un simulador⁴ del IMV para comprobar si se cumplen los requisitos para recibir la prestación y conocer el importe aproximado que corresponde.

³ Página web para la solicitud del IMV: <https://imv.seg-social.es/>

⁴ Simulador del IMV: <https://ingreso-minimo-vital.seg-social-innova.es/>

4. CUANTÍA

La cuantía del IMV para el beneficiario ya sea individual o la unidad de convivencia será la diferencia entre la renta garantizada y el conjunto de rentas e ingresos de dichas personas, siempre que la cuantía sea igual o superior a diez € al mes.

La cuantía mensual de la renta garantizada en 2024 conforme a la Seguridad Social⁵ perteneciente al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones es de:

- **Para un beneficiario individual:** el 100 % del importe anual de las pensiones no contributivas dividido entre doce. En 2024 son 604,21 €. Esta cantidad se incrementa un 22% si el perceptor tiene un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.
- **Para la unidad de convivencia** la cuantía anterior incrementada en un 30% por miembro adicional a partir del segundo, con máximo del 220%. En 2024:
 - o 785,48 € para una unidad de convivencia formada por un adulto y un menor o dos adultos.
 - o 966,74 € para una unidad de convivencia formada por un adulto y dos menores, dos adultos y un menor o tres adultos.
 - o 1.148,01 € para una unidad de convivencia formada por un adulto y tres menores, dos adultos y dos menores o tres adultos y un menor o por cuatro adultos.
 - o 1.329,27 € para una unidad de convivencia formada por un adulto y cuatro o más menores, dos adultos y tres o más menores o tres adultos y dos o más menores, o por cuatro adultos y un menor.

La cuantía señalada en el punto anterior se incrementa con un complemento del 22 %, cuando se trate de unidad de convivencia monoparental (un solo adulto que conviva con uno o más descendientes hasta el segundo grado menores de edad sobre los que tenga la guarda y custodia exclusiva, o que conviva con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda

⁵ Seguridad Social: Prestacions/Pensions de treballadors. (s. f.). <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/65850d68-8d06-4645-bde7-05374ee42ac7/cuantias>

con fines de adopción cuando se trata del único acogedor o guardador, o cuando el otro progenitor, guardador o acogedor se encuentre ingresado en prisión o en un centro hospitalario por un periodo ininterrumpido igual o superior a un año). Para 2024 los importes mensuales son:

o 918,4 € para una unidad de convivencia monoparental formada por un adulto y un menor.

o 1.099,67 € para una unidad de convivencia monoparental formada por un adulto y dos menores.

o 1.280,93 € para una unidad de convivencia monoparental formada por un adulto y tres menores.

o 1.462,20 € para una unidad de convivencia monoparental formada por un adulto y cuatro o más menores.

De este modo, las cuantías de la renta garantizada en 2024 para unidades monoparentales son las siguientes:

Unidad de convivencia	€ / año	€ / mes
Un adulto	7.250,52	604,21
Un adulto y un menor	9.425,76	785,48
Un adulto y dos menores	11.600,88	966,74
Un adulto y tres menores	13.776,12	1.148,01
Un adulto y más de tres menores	15.951,24	1.329,27
Dos adultos	9.425,76	785,48
Dos adultos y un menor	11.600,88	966,74
Dos adultos y dos menores	13.776,12	1.148,01
Dos adultos y más de dos menores	15.951,24	1.329,27
Tres adultos	11.600,88	966,74
Tres adultos y un menor	13.776,12	1.148,01

Tres adultos y más de dos menores	15.951,24	1.329,27
Cuatro adultos	13.776,12	1.148,01
Cuatro adultos y un menor	15.951,24	1.329,27
Otros	15.951,24	1.329,27

Tabla 1. Cuantías de la renta garantizada en 2024 para unidades de convivencia no monoparentales. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Del mismo modo, las cuantías de la renta garantizada en 2024 para unidades monoparentales son las siguientes:

Unidad de convivencia	€ / año	€ / mes
Un adulto y un menor	11.020,80	918,40
Un adulto y dos menores	13.196,04	1.099,67
Un adulto y tres menores	15.371,16	1.280,93
Un adulto y cuatro o más menores	17.546,40	1.462,20

Tabla 2. Cuantías de la renta garantizada en 2024 para unidades monoparentales. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Si los descendientes o menores referidos en el párrafo anterior convivan solo con sus progenitores o, en su caso, con sus abuelos o guardadores o acogedores, se reconocerá el mismo complemento, cuando uno tenga reconocido un grado 3 de dependencia, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

También se entenderá como unidad de convivencia monoparental, a efectos de la percepción del indicado complemento, la formada exclusivamente por una mujer que ha sufrido violencia de género y uno o más descendientes hasta el segundo grado, menores de edad, sobre los que tenga la guarda y custodia o, en su caso, uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción.

Unidad de convivencia	€ / año	€ / mes
Dos adultos y un menor	12.615,96	1.051,33
Dos adultos y dos menores	14.791,20	1.232,60
Dos adultos y tres o más menores	19.141,56	1.595,13

Tabla 3. Cuantías de la renta garantizada en 2024 para unidades de convivencia monoparentales: progenitores / abuelos / guardadores o acogedores que tengan reconocido un grado 3 de dependencia, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

A la cuantía mensual que corresponda a la unidad de convivencia se sumará un complemento equivalente a un 22 por ciento en el supuesto de que en la unidad de convivencia esté incluida alguna **persona con un grado de discapacidad reconocida** igual o superior al sesenta y cinco por ciento.

Además de las cuantías indicadas se abonará un **complemento mensual de ayuda para la infancia** por cada menor de edad miembro de la unidad de convivencia (en la fecha de la solicitud), en función de la edad cumplida el día 1 de enero del correspondiente ejercicio, con arreglo a los siguientes tramos:

- Menores de tres años: 115 €.
- Mayores de tres años y menores de seis años: 80,50 €.
- Mayores de seis años y menores de 18 años: 57,50 €.

Para determinar la cuantía, los hijos o menores o mayores con medidas de apoyo para la toma de decisiones que formen parte de distintas unidades familiares en supuestos de custodia compartida establecida judicialmente, se considerarán parte de la unidad donde se encuentren domiciliados.

En todo caso, independientemente de cuáles hubieran sido las rentas e ingresos del ejercicio anterior de la persona que vive sola o de la unidad de convivencia, cuando el solicitante del IMV o uno o varios miembros de la unidad de convivencia, en su caso, tuvieran reconocido en la fecha de la solicitud, o les fuera reconocido antes de la resolución, una o más pensiones, contributivas o no contributivas, del sistema de la Seguridad Social, o un subsidio de desempleo para mayores de 52 años, cuyo importe mensual conjunto, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, fuera inferior a la diferencia entre la cantidad de renta garantizada.

Cuando el importe mensual conjunto de las pensiones, contributivas o no contributivas, del sistema de la Seguridad Social y de los subsidios de desempleo para mayores de 52 años, fuera igual o superior a la cuantía mensual de la renta garantizada aplicable no se reconocerá el derecho al IMV.

El reconocimiento de una pensión contributiva o no contributiva del sistema de la Seguridad Social o un subsidio de desempleo para

mayores de 52 años a la persona beneficiarias de la prestación del IMV determinará la minoración o extinción de esta prestación según los mismos criterios indicados en los párrafos anteriores, considerando la suma de todas las pensiones de que sea titular el beneficiario individual o los miembros de la unidad de convivencia, con efectos del día primero del mes siguiente al de reconocimiento de la pensión o de su fecha posterior.

En ningún caso la actualización del importe del IMV con efectos de 1 de enero de cada año podrá dar lugar a la percepción de una cantidad mensual superior a la diferencia entre la renta garantizada aplicable conforme a este artículo y la cuantía que, una vez actualizada, tuviera en esa fecha la pensión o de la suma de las pensiones y, en su caso, subsidios por desempleo, percibidos por el beneficiario individual o cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia.

Las personas beneficiarias del IMV se encuentran exentas de la aportación de los usuarios a la prestación farmacéutica ambulatoria. Asimismo, estarán exentos del pago de tasas de expedición y renovación de Documento Nacional de Identidad lo menores de 14 años integrados en una unidad de convivencia que solicite la prestación de IMV.

Modificación de la cuantía

El cambio en las circunstancias personales de la persona beneficiaria del IMV, o de alguno de los miembros de la unidad de convivencia, podrá suponer la modificación de la cuantía de la prestación económica mediante la revisión correspondiente por la entidad gestora.

La modificación tendrá efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que se produjera el hecho causante de la modificación.

En todo caso, la cuantía de la prestación se actualizará con efectos del día 1 de enero de cada año, tomando como referencia los ingresos anuales computables del ejercicio anterior. Cuando la variación de los ingresos anuales computables del ejercicio anterior motivase la extinción de la prestación, esta surtirá igualmente efectos a partir del día 1 de enero del año siguiente a aquél al que correspondan dichos ingresos.

El cambio en las circunstancias personales de la persona beneficiaria del IMV, o de alguno de los miembros de la unidad de convivencia, podrá suponer la modificación de la cuantía de la prestación económica mediante la revisión correspondiente por la entidad gestora.

La modificación tendrá efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que se produjera el hecho causante de la modificación.

En todo caso, la cuantía de la prestación se actualizará con efectos del día 1 de enero de cada año, tomando como referencia los ingresos anuales computables del ejercicio anterior. Cuando la variación de los ingresos anuales computables del ejercicio anterior motivara la extinción de la prestación, esta surtirá igualmente efectos a partir del día 1 de enero del año siguiente a aquél al que correspondan dichos ingresos.

5. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN

La suspensión del IMV queda recogida en el artículo 17 de la Ley IMV, de este modo, los supuestos que dan lugar a la suspensión son los siguientes:

a) Pérdida temporal de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.

b) Incumplimiento temporal por parte de la persona beneficiaria, del titular o de algún miembro de su unidad de convivencia de las obligaciones asumidas al acceder a la prestación.

c) Cautelarmente en caso de incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, del titular o de algún miembro de su unidad de convivencia de los requisitos establecidos o las obligaciones asumidas al acceder a la prestación, cuando la entidad gestora lo resuelva.

En todo caso, se suspenderá cautelarmente si se traslada al extranjero por un periodo superior a noventa días naturales al año, sin comunicar previamente a la entidad gestora ni justificarse debidamente.

d) Si en el plazo no se hubiera recibido comunicación sobre el mantenimiento o variación de los certificados previstos en el artículo 22.

e) Incumplimiento de las condiciones asociadas a la compatibilidad del IMV con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia a que se refiere el artículo 11.4, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

- f) En caso de incumplimiento de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 36, y en la letra c) del apartado 2 del mismo artículo, la suspensión tendrá lugar cuando las personas que tengan la condición de obligados tributarios hubieran incumplido durante dos ejercicios fiscales seguidos la obligación de presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas en las condiciones y plazos previstos en la normativa tributaria aplicable.
- g) Cualquier otra causa que se determine reglamentariamente.

La suspensión de la prestación implica la suspensión de su pago desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se produzcan las causas de suspensión o aquel en el que la entidad gestora competente tenga conocimiento y sin perjuicio de la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma. Si la suspensión se mantiene durante un año, el derecho a la prestación quedará extinguido.

Desaparecidas las causas que motivaron la suspensión del derecho, se reanudará el derecho de oficio o a instancia de parte si se mantienen los requisitos que dieron lugar a su reconocimiento. En caso contrario, se procederá a la modificación o extinción del derecho según proceda.

La prestación se devengará desde el 1 del mes siguiente a la fecha en que decaigan las causas de la suspensión.

6. EXTINCIÓN DEL DERECHO

La extinción del derecho a la prestación del IMV queda recogida en el artículo 18 de la Ley IMV, siendo las causas estas:

- a) Fallecimiento de la persona titular. Cuando se trate de unidades de convivencia, cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 6, podrá presentar una solicitud en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la muerte para el reconocimiento de un nuevo derecho a la prestación según la nueva composición de la unidad de convivencia. Los efectos económicos del derecho que pueda corresponder a la unidad de convivencia según sus nuevas circunstancias se producirán desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la muerte, si se solicita en el plazo señalado.

- b) Pérdida definitiva de alguno de los requisitos exigidos para el mantenimiento de la prestación.
- c) Resolución recaída en un procedimiento sancionador, que así lo determine.
- d) Salida del territorio nacional sin comunicación ni justificación a la entidad gestora durante un periodo, continuado o no, superior a noventa días naturales al año.
- e) Renuncia del derecho.
- f) Suspensión de un año en los términos del artículo 17.2.
- g) Incumplimiento reiterado de las condiciones asociadas a la compatibilidad del IMV con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia del artículo 11.4, según lo establecido reglamentariamente.
- h) Cualquier otra causa que se determine reglamentariamente.

La extinción del derecho a la prestación producirá efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que concurran las causas extintivas.

7. COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL IMV

Incompatibilidades del IMV

Desde 1 de enero de 2024 la condición de beneficiario de la prestación económica del IMV será incompatible con las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del Impuesto y del Ahorro, y suprimidas por la Ley 28/1992, de 24 de noviembre, de Medidas Presupuestarias Urgentes, que aún sigan percibiéndose.

Las pensiones asistenciales a las que se refiere el párrafo anterior se extinguirán cuando se reconozca a sus beneficiarios, a partir del 1 de enero de 2024, la prestación del IMV, ya sea a título individual o integrantes de una unidad de convivencia. La pensión asistencial se exceptuará del cómputo de ingresos y patrimonio para determinar el derecho a la prestación de IMV y su cuantía.

- La percepción de la prestación de ingreso mínimo vital será incompatible con la percepción de la asignación económica por hijo o

menor a cargo, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, cuando exista identidad de causantes o beneficiarios de esta.

- El complemento de ayuda para la infancia será incompatible con la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento.

- Si la persona interesada cumple los requisitos para causar derecho a la prestación en favor de familiares y la del ingreso mínimo vital, se deberá optar por una de ellas.

- Desde 1 de enero de 2024 la condición de beneficiario de la prestación económica del IMV será incompatible con las pensiones asistenciales que aún sigan percibiéndose y quedarán extinguidas cuando se reconozca a sus beneficiarios, a partir del 1 de enero de 2024 la prestación del IMV.

- La extinción de la pensión asistencial tendrá efectos en la misma fecha en que tenga efectos económicos la prestación económica del ingreso mínimo vital.

Compatibilidad con el empleo

A partir del 1 de enero del 2024 se puede compatibilizar el IMV con empleo cumpliendo determinados requisitos en el cálculo de las cuantías.

Se aplica un importe exento del cómputo de los ingresos y rentas que se deban tener en cuenta para establecer la situación de vulnerabilidad económica que motiva la concesión del IMV:

- El 100 % del importe anual de las pensiones no contributivas fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, dividido por doce, en el caso de una persona beneficiaria individual.

A esta cantidad se sumará un complemento equivalente a un 22 % cuando el beneficiario individual tenga un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.

- Un 30 % de incremento en la cuantía anterior por cada miembro adicional a partir del segundo hasta un máximo del 220, en el caso de una unidad de convivencia.

- A esta cuantía se sumará un complemento de monoparentalidad equivalente a un 22 % cuando la unidad de convivencia sea monoparental.

- A esta cuantía mensual se sumará un complemento del 22 % si en la unidad de convivencia se incluye alguna persona con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 %.

- A la cuantía mensual de la renta garantizada, se sumará el complemento de ayuda a la infancia según los tramos:
 - o Menores de 3 años: 100 €.
 - o Mayores de 3 años y menores de 6 años: 70 €.
 - o Mayores de 6 años y menores de 18 años: 50 €.

- Los ingresos laborales, del trabajo y de actividades económicas son compatibles con el IMV si no superan los límites establecidos.

- En caso de compatibilizar las rentas del trabajo o de actividades económicas con el IMV, se debe cumplir con las condiciones establecidas para el acceso y el mantenimiento de dicha compatibilidad.

- En cuanto a las salidas al extranjero, como se ha dicho en este documento, no deberán superar los 90 días naturales en un año natural, o producirse por enfermedad justificada. Si no se cumplen los requisitos citados, podrá suspender la prestación, con las oportunas sanciones y el reintegro de las prestaciones recibidas.

- Pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) solo serán compatibles con el IMV si no superan el umbral garantizado para cada hogar.

- A partir de la entrada en vigor del real decreto-ley por el que se establece el IMV, no podrán presentarse nuevas solicitudes para la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 %, cuando exista identidad de causantes o beneficiarios de esta.

8. MENCIONES A COLECTIVOS VULNERABLES Y ENTIDADES DEL TERCER SECTOR.

La Ley 19/2021, de 20 de diciembre, menciona a los siguientes colectivos vulnerables:

- **El de Personas con discapacidad:**

Para este colectivo, se establece un plus de protección. En el preámbulo de la norma y en el articulado se menciona. Se recoge expresamente la mención a este colectivo, prestándoles especial atención, sobre todo, para personas con igual o superior al 65 %. También se hace referencia a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad que actualmente queda integrada en el ordenamiento jurídico español como la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Es importante señalar que, según los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, el desempleo medio de las personas con discapacidad en 2021 es de un 22,5% frente a un 14,7% que presentaban las personas sin discapacidad.

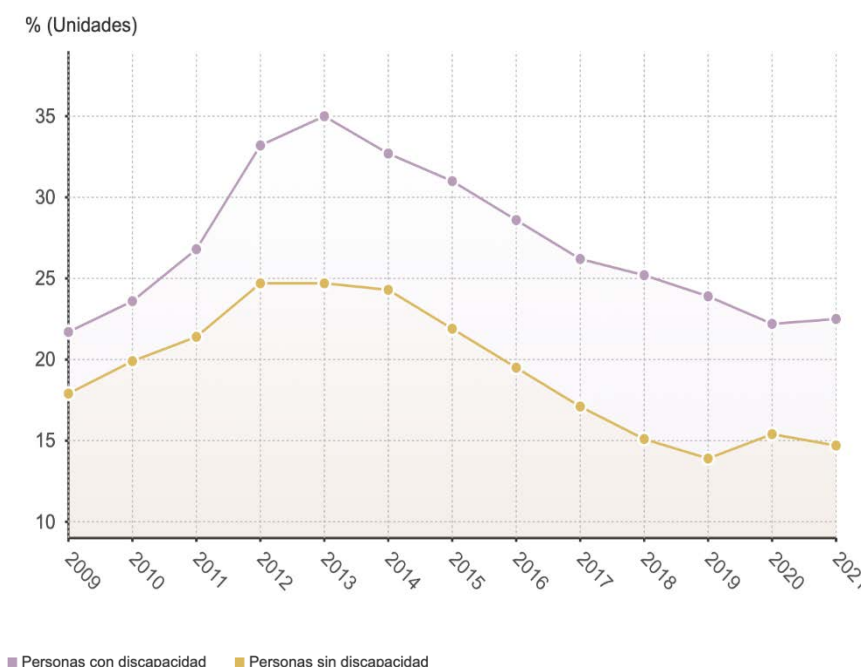


Ilustración 1. Tasa de paro entre las personas con discapacidad y sin discapacidad en España durante 2021.

También es importante destacar que, además de la diferencia en cuanto a la tasa de desempleo registrada, la diferencia salarial según datos del Instituto Nacional

de Estadística de 2020 (últimos datos publicados) muestra también grandes diferencias. El salario medio anual bruto de los trabajadores por cuenta ajena con discapacidad (20.799,3), es de un 27,8% menor que la de las personas sin discapacidad intelectual (25.305,3 €).

En definitiva, la norma en su preámbulo dice así:

“prestará especial atención a la participación de las personas con discapacidad y las familias monoparentales”

No obstante, resulta importante mencionar la dificultad que presentan las solicitudes telemáticas para este colectivo.

- **Menores de edad:**

Se refuerzan las cuantías dirigidas a aquellas unidades familiares que posean menores de edad integrados en la misma, añadiendo un complemento de ayuda para la infancia cumpliendo con determinados umbrales de renta. Esta nueva norma recoge la protección intensa a la infancia, estableciendo escalas de equivalencia para los menores superiores a las utilizadas habitualmente para esta prestación.

- **Personas sin hogar:**

Es importante señalar que la norma reconoce a las personas sin hogar, haciendo referencia a la misma a lo largo del texto jurídico, y ofreciendo una definición a los mismos:

“Se considera persona sin hogar aquella que carece de techo y reside habitualmente en el municipio y se acreditará mediante el empadronamiento en un domicilio ficticio en aplicación de las correspondientes instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.”

Se introducen excepciones en cuanto a los requisitos para personas sin hogar, como, por ejemplo, los requisitos de acceso establecidos en art 10.2.

- **Entidades del tercer sector:**

Se incluyen a las entidades del tercer sector como mediadores sociales del IMV si se inscriben en el registro de mediadores sociales y cumplen una serie de requisitos.

Estas son las entidades actuales. Siendo estas competentes para ofrecer puntos de atención directos en las comunidades y ciudades autónomas, acompañamiento y asistencia en la solicitud del IMV, acreditar situaciones de vulnerabilidad y/o situación en riesgo de exclusión social.

Las entidades inscritas en el Registro de Mediadores Sociales del Ingreso Mínimo Vital son las siguientes:

Número nacional de inscripción	Denominación de la entidad inscrita en el Registro
RMS_IMV_00001	Cruz Roja Española
RMS_IMV_00002	Cáritas Española
RMS_IMV_00003	ACCEM
RMS_IMV_00004	Fundación Cruz Blanca
RMS_IMV_00005	Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE)
RMS_IMV_00006	Provivienda
RMS_IMV_00007	Fundación Secretariado Gitano
RMS_IMV_00008	Fundación Cepaim. Acción Integral con Migrantes
RMS_IMV_00009	Confederación de Centros de Desarrollo Rural (COCEDER)
RMS_IMV_00010	Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL)
RMS_IMV_00011	Confederación Plena Inclusión España

Tabla 4. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

9. PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Qué requisitos básicos se deben cumplir para tener derecho al IMV?

Los requisitos básicos son:

- Tener residencia legal y efectiva en España de forma continuada durante el último año, salvo excepciones (los menores incorporados a la unidad de convivencia mediante nacimiento, adopción, reagrupación familiar, guarda con fines de adopción o acogimiento; las víctimas de trata de seres humanos o de explotación sexual y las mujeres víctimas de violencia de género). De este modo, es indiferente que se trate de un beneficiario individual como si de una unidad de convivencia se tratara, todos ellos deben tener la residencia legal en España.
- Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica, lo cual se demostrará teniendo en consideración el patrimonio neto, los activos no societarios y el nivel de ingresos y rentas.
- Que la unidad de convivencia esté formada, al menos, desde hace seis meses. Además de estos requisitos generales, deben reunirse una serie de condiciones referidas a sus circunstancias personales y/o a las de su unidad de convivencia.

2. ¿Qué es una unidad de convivencia?

Una unidad de convivencia es la formada por las personas que viven en el mismo domicilio unidas: por matrimonio; por pareja de hecho (formalizada legalmente desde hace al menos 2 años y con convivencia efectiva desde hace al menos 5); por tener un vínculo familiar de hasta segundo grado (ejemplo: padres, suegros, hijos, yernos, hermanos, cuñados, abuelos y nietos); o por guardar con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

Además, una persona que comparte domicilio con otra/s, y tiene alguno de los vínculos de parentesco anteriormente especificados, podrá percibir la prestación de forma individual o formando una unidad de convivencia independiente, cuando se trate de mujeres víctimas de violencia de género, que hayan abandonado su domicilio familiar habitual (acompañadas o no de sus hijos).

3. ¿Pierdo mi condición de residente en España si viajo continuamente al extranjero?

La residencia habitual en España se mantiene cuando se trate de estancias en el extranjero que no superen los 90 días cada año natural o sean debidas a causas justificadas de enfermedad.

Las salidas al extranjero, tanto del titular como de los miembros de la unidad de convivencia, que superen los noventa días naturales cada año, deben comunicarse previamente al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) indicando su duración.

El incumplimiento de la obligación de comunicar al INSS las ausencias o desplazamientos superiores a tres meses dará lugar a la suspensión del pago de la prestación, sin perjuicio de las sanciones oportunas y la obligación de reintegrar las prestaciones percibidas.

4. ¿Qué miembro de la unidad de convivencia debe presentar la solicitud?

Cualquier miembro de la unidad de convivencia con capacidad jurídica puede solicitar la prestación, pero esta debe presentarse con la firma de todos sus integrantes.

Debe ser una persona de al menos 23 años. Si tiene hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente, podrá solicitar la prestación si es mayor de edad o menor emancipado.

La persona que solicita la prestación en nombre de una unidad de convivencia asumirá la representación de la citada unidad.

5. ¿En qué casos puede solicitar el IMV una persona que no forme parte de una unidad de convivencia?

Descripción de beneficiario individual:

– Persona de al menos 23 años que no esté casada (salvo que esté en trámite de separación o divorcio) ni unida a otra persona como pareja de hecho, ni forme parte de otra unidad de convivencia.

- Mujeres mayores de edad o menores emancipadas víctimas de violencia de género o personas víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.
- También pueden solicitarlo las personas de entre 18 y 22 años que provengan de centros residenciales de protección de menores en los tres años anteriores a la mayoría de edad o que sean huérfanos absolutos que vivan solos sin integrarse en una unidad de convivencia.

Para considerarse válida la solicitud, se tienen que cumplir los siguientes criterios de independencia:

- Si se trata de personas de entre 23 y 29 años, tendrán que haber vivido de forma independiente durante al menos los dos años anteriores a la solicitud, y que en dicho periodo ha permanecido durante al menos doce meses, de alta en la Seguridad Social, por Cuenta Propia o Autónomos, salvo que hayan abandonado el domicilio habitual por ser víctimas de violencia de género o hayan iniciado trámites de separación o divorcio.
- Si se trata de personas mayores de 30 años, deberán acreditar que, durante el año inmediatamente anterior a dicha fecha, su domicilio ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores.
- No se requerirá ningún periodo mínimo de acreditación de domicilio distinto al de los progenitores ni alta en algún régimen de la Seguridad Social en los siguientes casos:
 - o Personas sin hogar.
 - o Si el fin de la convivencia con los progenitores, tutores o acogedores se ha debido al fallecimiento de estos.
 - o Personas víctimas de violencia de género, víctimas de la trata de seres humanos y de explotación sexual.

6. ¿Cómo tengo que solicitar el complemento de ayuda para la infancia?

El formulario de solicitud del IMV sirve tanto para solicitar la prestación como el complemento de ayuda para la infancia. Por tanto, solo es necesario presentar la solicitud del IMV con el complemento o únicamente el complemento, según las condiciones de vulnerabilidad económica de la unidad de convivencia.

El complemento se solicita de la misma manera que el IMV a través del formulario en la página web de la Seguridad Social. <https://imv.seg-social.es/>

7. ¿El complemento de ayuda para la infancia tiene la naturaleza de IMV?

Sí. A todos los efectos. Así, las prestaciones o ayudas incompatibles con el IMV también formarán parte de este, aunque únicamente se perciba el complemento de ayuda para la infancia.

Además, una vez reconocida la prestación, todos los beneficiarios de esta, incluidos aquellos que únicamente sean perceptores del complemento de ayuda para la infancia, están obligados a presentar anualmente la declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

8. ¿En qué plazo se resolverá mi solicitud de IMV?

El plazo máximo para resolver tu solicitud es de seis meses desde la fecha de presentación.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá denegada por silencio administrativo. No obstante, el Instituto Nacional de la Seguridad Social resolverá expresamente las solicitudes presentadas, incluso si hubieran transcurrido más de seis meses desde su presentación.

Recibida la solicitud de la prestación, el órgano competente, previo a su admisión, realizará las comprobaciones pertinentes. La resolución de inadmisión se dictará en el plazo de 30 días y podrá ser objeto de reclamación administrativa, que detallará la causa de inadmisión.

La admisión de la solicitud descartará su desestimación si, durante la instrucción del procedimiento, la entidad gestora efectuara nuevas comprobaciones que determinaran el incumplimiento del requisito de vulnerabilidad económica.

9. ¿Cómo se paga la prestación?

El pago de la prestación será mensual y se efectúa por transferencia bancaria a una cuenta de la personatitular de la prestación.

El IMV es intransferible. No podrá ofrecerse en garantía de obligaciones ni ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, retención o embargo, salvo las compensaciones que se puedan realizar en los pagos por el INSS en caso de haber percibido cuantías superiores a las correspondientes de acuerdo con los criterios y requisitos de fijación de los importes a percibir.

10. ¿Qué acciones y/o trámites puedo hacer desde esta aplicación?

Existen diferentes secciones a las que puedes acceder:

- Iniciar solicitud: se realiza un cuestionario de preguntas previas para comenzar la solicitud del IMV.
- Accede al borrador de la solicitud: remite a una solicitud que ya se haya comenzado, pero que todavía no se ha enviado, por lo cual sigue siendo un borrador.
- Gestiona la solicitud presentada: accediendo a la consulta de la solicitud presentada. Dependiendo de en qué estado se encuentre la misma, permitirá:
 - o Conocer el estado de tramitación de la solicitud.
 - o Adjuntar documentación pendiente.
 - o Responder a un requerimiento de subsanación de documentación, si se solicita.
 - o Ejercer el derecho de opción, en el caso de que se requiera.
 - o Conocer la resolución de la solicitud.
 - o Presentar una reclamación previa sobre la resolución de la misma.

11. ¿Qué pasa si he olvidado enviar con mi solicitud algún documento necesario?

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) se pondrá en contacto con el beneficiario para indicar la documentación necesaria para resolver la solicitud y darle un plazo para presentarla. Para ello, el envío de la documentación señalada se hará a través del espacio de "Gestiona la solicitud presentada" habilitado en la página web.

12. ¿Qué información y servicios están disponibles sobre el ingreso mínimo vital?

Además de la información recogida en este apartado de consultas, que responde a las preguntas más frecuentes sobre el ingreso mínimo vital, están disponibles otros servicios:

- En este [acceso](#) encontrará un resumen de los aspectos más importantes de la regulación legal del ingreso mínimo vital.
- Tiene a su disposición un [Simulador del ingreso mínimo vital](#) con el que podrá comprobar si cumple los requisitos para recibir la prestación del Ingreso Mínimo Vital y conocer el importe aproximado que podría corresponderle.

- Para solicitar el ingreso mínimo vital acceda al [Servicio Ingreso Mínimo Vital](#) en la sede electrónica del Ministerio.
- Dispone de un teléfono de información sobre ingreso mínimo vital: **900 20 22 22**.

13. ¿Tengo que acudir a una oficina para solicitar el ingreso mínimo vital?

No es necesario acudir a una oficina de la Seguridad Social (CAISS) para solicitar el ingreso mínimo vital.

Por la salud y seguridad de todos le rogamos evite riesgos y solicite cita para ser atendido presencialmente solo si es imprescindible.

Por ello es muy recomendable utilizar los servicios web del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) en la [Sede electrónica de la Seguridad Social](#), donde los ciudadanos, con un teléfono móvil, una tablet o desde un ordenador, pueden presentar su solicitud de forma segura cualquier día de la semana y a cualquier hora, sin necesidad de certificado electrónico o Cl@ve, ni realizar desplazamientos

14. ¿Cómo puedo presentar mi solicitud por internet?

Para presentar su solicitud por internet tiene dos posibilidades:

- Si no tiene certificado electrónico o contraseña cl@ve para identificarse puede usar el [Servicio Ingreso Mínimo Vital](#) sin certificado.

Se le ofrece un formulario en el que tendrá que incluir su información y la de las personas que, en su caso, formen parte de su unidad de convivencia. Tendrá que adjuntar una imagen de su documento de identidad y de los documentos necesarios para resolver su solicitud.

- Si tiene certificado electrónico o contraseña cl@ve le recomendamos que utilice el [Servicio Ingreso Mínimo Vital](#) con certificado o contraseña. Accederá a un formulario en PDF en el que incluir la información necesaria y, como en el caso anterior, tendrá que adjuntar una imagen de su documento de identidad y de los documentos necesarios para resolver su solicitud. Puede utilizar este servicio a través de otra persona que disponga de certificado electrónico o contraseña cl@ve, que actuará como su representante para este trámite.

15. Vivo solo y no hay personas que dependan de mí. ¿Puedo tener derecho a la prestación?

Sí, debe tener al menos 23 años, y no estar casado (salvo que esté en trámite de separación o divorcio) ni unido a otra persona como pareja de hecho.

No se exige el requisito de edad ni haber iniciado los trámites de separación o divorcio a las mujeres mayores de edad o menores emancipadas víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos y explotación sexual.

También pueden percibirlo las personas de entre 18 y 22 años que provengan de centros residenciales de protección de menores de las Comunidades Autónomas habiendo estado bajo la tutela de Entidades Públicas de protección de menores dentro de los tres años anteriores a la mayoría de edad, o sean huérfanos absolutos, siempre que vivan solos sin integrarse en una unidad de convivencia.

Si el solicitante, si es menor de 30 años deberá acreditar haber vivido de forma independiente en España durante al menos los dos años anteriores a la solicitud, salvo que se trate de personas mayores de edad que provengan de centros residenciales de protección de menores de las Comunidades Autónomas. Se entiende que una persona ha vivido de forma independiente si acredita que su domicilio ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud y que en dicho periodo ha permanecido durante al menos doce meses, continuados o no, de alta en la Seguridad Social, Clases Pasivas del Estado o una mutualidad alternativa al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Si es mayor de 30 años deberán acreditar que durante el año anterior a la solicitud, su domicilio en España ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores.

Los requisitos de vida independiente, para menores de 30 años, y de domicilio distinto del de los progenitores, en el caso de mayores de 30 años, no se exige cuando el cese de la convivencia con los progenitores, tutores o acogedores se hubiera debido al fallecimiento de estos. Tampoco se exigirán a las personas que, por ser víctimas de violencia de género, hayan abandonado su domicilio habitual, a las personas sin hogar, a las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o a las personas víctimas de la trata de seres humanos y de explotación sexual.

No tienen derecho a la prestación las personas usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, con carácter permanente, salvo en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.

16. ¿Qué sucede si estoy empadronado en un establecimiento colectivo o en un domicilio ficticio por carecer de techo?

En estos supuestos la unidad de convivencia estará constituida por las personas unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho, y, en su caso, con sus descendientes menores de edad hasta el primer grado de consanguinidad, afinidad, adopción o en virtud de régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción. Los descendientes citados podrán ser hasta el segundo grado si no estuvieran empadronados con sus ascendientes del primer grado.

En estos casos, cuando sea necesario, la acreditación de la residencia efectiva en España requerirá un certificado expedido por los servicios sociales competentes.

CONTACTO:



Fundación
Pro Bono
España

info@probonoespana.org



clinica.juridica@urjc.es



Proyecto multilateral impulsado por:



Fundación
Pro Bono
España

Entidades
participantes:

JORGE BERTRAN

Abogado miembro de Fundación Probono España

**KING & WOOD
MALLESONS**

WHITE & CASE



